



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO: 2022-0035-00  
ASUNTO: REQUIERE PARTE ACTORA

La parte actora, arrima de haber enviado la notificación al demandado DIEGO FERNANDO ECHAVERRIA DIAZ, por medio de correo certificado.

Una vez, verificada la notificación se observa que, aunque en la certificación aduce haberse realizado la entrega de la notificación, al estudiarla se observa que la misma no es de recibo, toda vez que, si bien indica que se notifica el mandamiento de pago, no indica la fecha, ni las partes, solo la entidad actora, tampoco, allega constancia de los documentos remitidos, pues solo indica que remitió el auto que libra mandamiento de pago.

Finalmente, se insta a la parte actora para que realice las diligencias de notificación personal al demandado DIEGO FERNANDO ECHAVERRIA DIAZ, en debida forma y de conformidad con el art. 291 y 292 del Código General de Proceso y el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,

  
SONIA PATRICIA MEJÍA.

